JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 00233** 00**,** informando que la entidad demandada allegó contestación de la demanda. Sírvase Proveer,

YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, una vez realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por la demandada SERVIENTEGRA S.A, se observa que las misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la Doctora SANDRA MILENA ANGEL PEÑA, identificada con la cedula de ciudadanía No 362835226 y portadora de la tarjeta profesional No 128.246 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la entidad demandada; y al Doctor CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.968.910 y portador de la tarjeta profesional No 198.687 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la entidad demandada, para los fines del poder conferido.

De otra parte, por ser procedente y reunir los requisitos consagrados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, **ACÉPTESE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** solicitado por la demandada **SERVIENTREGA SA** contra **DAR AYUDA TEMPORAL SA.**

Por lo anterior, se ordena **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al representante legal de la llamada en garantía, trámite que deberá realizar la parte DEMANDADA **SERVIENTEGRA SA.,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, del llamamiento y esta providencia, al correo electrónico contabilidad@darayuda.com.co o la dirección electrónica que se tenga registrada para las notificaciones judiciales. Se advierte a la llamada en garantía que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda por intermedio de apoderado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

YS

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia que antecede se notificó por Estado N°

005 de 21 de enero de 2022.

YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria